



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00303-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **PRECÍSESE** como y en que época en que los demandantes, entraron a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien.
2. **AJUSTE** los hechos de la demanda en el sentido de describir de forma clara y precisa la posesión, además de los actos de señores y dueños que desplegaran los mismos.
3. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción de pertenencia en curso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C.1391026.
4. **DIRIGIR** el escrito de la demanda contra la totalidad de los titulares de derecho sobre el bien que se pretende usucapir, así como a todos los herederos determinados e indeterminados
5. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, identificando el inmueble sobre el que se pretende iniciar la presente acción, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria. De igual forma **identificar a los demandados**, el asunto para el que otorga el poder sí es una **Prescripción Extraordinaria u Ordinaria** de Dominio, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem).

Así mismo el poder debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020² en concordancia con lo ordenado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 74 ibídem.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

6. **ADECÚESE** la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.
7. **ALLEGAR**, avalúo catastral del año 2021 respecto del inmueble a usucapir para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto.
8. **APORTAR** el Certificado especial de libertad para proceso de pertenencia, con fecha de expedición que no supere los 30 días.
9. **APORTAR** Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado objeto de la acción, con fecha de expedición que no supere los 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 1 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c37cb3dc1ef8abcbbb76670f993475048a589239bd3cb52bd2ac97074f6bfe**
Documento generado en 31/05/2021 11:56:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**